

JUNTA GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/JG/61/2023

Por el que se aprueba el proyecto de la Consulta Infantil y Juvenil 2023, y su remisión al Consejo General

La Junta General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Consulta: Consulta Infantil y Juvenil 2023.

CPDCPD: Comisión de Promoción y Difusión de la Cultura Política y Democrática del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Documento Rector: Documento Rector de la Consulta Infantil y Juvenil 2023.

DPC: Dirección de Participación Ciudadana del Instituto Electoral del Estado de México.

ENCCÍVICA: Estrategia Nacional de Cultura Cívica 2017-2023.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

Junta General: Junta General del Instituto Electoral del Estado de México.

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

NNA: Niñas, niños y adolescentes.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

PAA 2023: Programa Anual de Actividades del Instituto Electoral del Estado de México, para el año 2023.

PCC 2023: Programa de Cultura Cívica 2023.

Reglamento de Comisiones: Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Reglamento Interno: Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado de México.

A N T E C E D E N T E S

1. Aprobación de la ENCCÍVICA

En sesión extraordinaria de catorce de octubre de dos mil dieciséis, el Consejo General del INE, mediante acuerdo INE/CG732/2016, aprobó la ENCCÍVICA.

2. Integración de la CPDCPD

En sesión ordinaria de veintiuno de julio de dos mil veintidós, el Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/34/2022 determinó la integración de las comisiones permanentes, entre ellas, la CPDCPD.

Integración ratificada por el diverso IEEM/CG/02/2023, el cinco de enero de dos mil veintitrés.

3. Aprobación del PCC 2023

En la misma sesión de veintiuno de julio antes mencionada, el Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/35/2022, aprobó el PCC 2023.

4. Aprobación del PAA 2023

En sesión extraordinaria de doce de octubre de dos mil veintidós, el Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/49/2022, aprobó el PAA 2023.

5. Elaboración del Documento Rector

La DPC en cumplimiento a la actividad 041005 denominada *Organización y desarrollo de la “Consulta Infantil y Juvenil 2023”* del PAA 2023, elaboró el Documento Rector.

6. Aprobación del proyecto de la Consulta por la CDPCDP, y su remisión a esta Junta General

- a) En sesión ordinaria de trece de julio de dos mil veintitrés, la CPDCPD mediante acuerdo IEEM/CPDCPD/2/2023, aprobó el proyecto de la Consulta.
- b) El día siguiente, la Secretaría Técnica de la CPDCPD remitió a la Secretaría Ejecutiva del IEEM¹ el proyecto señalado en el inciso anterior, a efecto de que por su conducto se someta a consideración del Consejo General a través de esta Junta General; para su análisis, discusión y, en su caso aprobación definitiva.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Esta Junta General es competente para aprobar el proyecto de la Consulta, y su remisión al Consejo General, en términos de lo previsto por los artículos 41, párrafo tercero, Base V, apartado C, numeral 2 de la Constitución Federal; 11, párrafo décimo tercero de la Constitución Local; 168, párrafo tercero, fracción IV, 171 fracción VI y 193, fracción III del CEEM.

II. FUNDAMENTACIÓN

Declaración Universal de los Derechos Humanos

¹ Mediante oficio IEEM/CPDCPD/ST/39/2023.

Elaboró: Lic. José Manuel Sierra Bernal.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

El artículo 2, numeral 1, precisa que toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

El artículo 18, dispone entre otros aspectos, que toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento.

El artículo 19, contempla que todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.

Convención sobre los Derechos del Niño

El artículo 1, precisa que se entiende por niña y niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.

De conformidad con el artículo 3, numeral 1, en todas las medidas concernientes a las niñas y niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior de la niñez.

El artículo 13, numeral 1, señala que la niña y el niño tendrán derecho a la libertad de expresión; ese derecho incluirá la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de todo tipo, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o impresas, en forma artística o por cualquier otro medio elegido por la niña y el niño.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

El artículo 18, numeral 1, precisa entre otros aspectos que toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de conciencia.

Constitución Federal

El artículo 1º, párrafo primero, determina que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución Federal y en los tratados

internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución Federal establece.

El párrafo tercero del artículo en comento, indica que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos en los términos que establezca la ley.

El artículo 4º, párrafo noveno, determina que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Las niñas y los niños tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de educación, entre otras. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C, numerales 2, 10 y 11 dispone que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que señala esta Constitución Federal, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

- Educación cívica.
- Todas las no reservadas al INE.
- Las demás que determine la ley.

Ley General de los Derechos de NNA

El artículo 2, fracción II, señala que para garantizar la protección de los derechos de NNA, las autoridades realizarán las acciones y tomarán medidas, de conformidad con los principios establecidos en la Ley General de Derechos de NNA; y para tal efecto, deberán promover la participación, tomar en cuenta la opinión y considerar los aspectos culturales, éticos, afectivos, educativos y de salud de NNA, en todos aquellos asuntos de su incumbencia, de acuerdo a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez.

El artículo 13, fracción XV, establece entre los derechos de las NNA, el de participación.

El artículo 57, párrafo tercero, fracción XV, mandata que las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias garantizarán la consecución de una educación de calidad y la igualdad sustantiva en el acceso y permanencia en la misma, para lo cual deberán establecer mecanismos para la expresión y participación de NNA, conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez que permita atender y tomar en cuenta sus intereses y preocupaciones en materia educativa.

El artículo 58, fracción III, precisa que la educación, además de lo dispuesto en las disposiciones aplicables, tendrá entre otros fines el de inculcar a NNA sentimientos de identidad y pertenencia a su escuela, comunidad y nación, así como su participación activa en el proceso educativo y actividades cívicas en términos de las disposiciones aplicables.

En términos del artículo 59, párrafo segundo, fracción I, sin perjuicio de lo dispuesto en otras disposiciones aplicables, las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, y las instituciones académicas se coordinarán para diseñar estrategias y acciones para la detección temprana, contención, prevención y erradicación del acoso o la violencia escolar en todas sus manifestaciones, que contemplen la participación de los sectores público, privado y social, así como indicadores y mecanismos de seguimiento, evaluación y vigilancia.

El artículo 61, señala que las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a garantizar el derecho de NNA al descanso y el esparcimiento y a fomentar oportunidades apropiadas, en condiciones de igualdad, para su participación en actividades culturales, artísticas y deportivas dentro de su comunidad.

El artículo 71, refiere que las NNA tienen derecho a ser escuchados y tomados en cuenta en los asuntos de su interés, conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez.

El artículo 72, indica que las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligados a disponer e implementar los mecanismos que garanticen la participación permanente y activa de NNA en las decisiones que se toman en los ámbitos familiar, escolar, social, comunitario o cualquier otro en el que se desarrollen.

El artículo 74, determina que las NNA también tienen derecho a que las diferentes instancias gubernamentales, en los tres órdenes de gobierno, les informen de qué manera su opinión ha sido valorada y tomada en cuenta su solicitud.

El artículo 118, fracción IX, menciona que corresponde a las autoridades locales, en sus respectivas competencias, impulsar la participación de las organizaciones privadas dedicadas a la promoción y defensa de los derechos humanos de NNA, en la ejecución de los programas estatales.

Ley General de Desarrollo Social

El artículo 3, fracción V, define la participación social como el derecho de las personas y organizaciones a intervenir e integrarse, individual o colectivamente en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas, programas y acciones del desarrollo social.

Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación

El artículo 4, precisa que queda prohibida toda práctica discriminatoria que tenga por objeto impedir o anular el reconocimiento o ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades en términos de los artículos 1º de la Constitución Federal y 1, párrafo segundo, fracción III de esta Ley Federal.

LGIPE

El artículo 98, numerales 1 y 2, estatuye que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonios propios, que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, esta LGIPE, las Constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

- Son autoridad en la materia electoral en los términos que establece la Constitución Federal, esta LGIPE y las leyes locales correspondientes.

En términos de lo previsto por el artículo 104, numeral 1, inciso d), corresponde a los OPL desarrollar y ejecutar los programas de educación cívica en la entidad que corresponda.

Constitución Local

En términos del artículo 5, párrafo vigésimo, el Estado priorizará el interés superior de NNA y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos.

CEEM

El artículo 168, párrafo segundo, dispone que el IEEM es autoridad electoral de carácter permanente y profesional en su desempeño, que se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad. Sus actividades se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo tercero, fracciones I y IV, establece como funciones del IEEM:

- Aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la LGIPE, la Constitución Local y la normativa aplicable.
- Desarrollar y ejecutar los programas de educación cívica.

El artículo 183, párrafo primero, menciona que el Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones.

La fracción I, inciso d) del artículo de mérito, indica que las comisiones permanentes serán aquéllas que por sus atribuciones requieren de un trabajo frecuente, siendo una de éstas, la CPDCPD.

El artículo 193, fracciones III y X, dispone que entre las atribuciones de esta Junta General se encuentran:

- Proponer al Consejo General los programas de educación cívica, así como supervisar su desarrollo, con base en los lineamientos y contenidos que dicte el INE.
- Las demás que le confiera este CEEM, el Consejo General o su Presidencia.

El artículo 201, fracción I, establece que la DPC tiene la atribución de elaborar y proponer los programas de educación cívica, paridad de género, respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y difusión de la cultura política democrática, con base a los lineamientos y contenidos que dicte el INE, debiendo someterse a la aprobación del Consejo General, a través de esta Junta General.

Reglamento de Comisiones

El artículo 61, establece que la CPDCPD tendrá por objeto apoyar al Consejo General en la atención de las actividades relativas a la promoción y difusión de la cultura política democrática, así como de educación cívica, derivadas de los planes y programas que para tal efecto se aprueben.

El artículo 63, fracción VI, señala como atribución de la CPDCPD, dar seguimiento a las iniciativas, estrategias y programas de educación cívica y difusión de la cultura política y democrática, de participación ciudadana y promoción del voto, con perspectiva de género.

La fracción VIII, de dicho artículo, prevé como atribución de la CPDCPD vigilar y supervisar el desarrollo de los trabajos, estrategias y programas que lleve a cabo el IEEM en materia de educación cívica, promoción y difusión de la cultura política democrática y promoción del voto.

Reglamento Interno

El artículo 37, dispone entre otros aspectos, que la DPC es el órgano del IEEM encargado de elaborar, proponer e instrumentar ejercicios, estrategias, programas, acciones y materiales didácticos en materia de participación ciudadana, educación cívica y difusión de la cultura política-democrática, a fin de promover el ejercicio de derechos y el cumplimiento de obligaciones político-electorales, atendiendo las disposiciones emitidas por el IEEM y el INE

PAA 2023

Dicho programa contempla la actividad identificada con la clave 041005 relativa a la *Organización y desarrollo de la “Consulta Infantil y Juvenil 2023”*, a cargo de la DPC.

III. MOTIVACIÓN

Derivado del Programa de Cultura Cívica 2023, y en cumplimiento a la actividad 041005 del PAA 2023, así como a lo previsto en la ENCCÍVICA, la DPC elaboró el proyecto de Documento Rector para llevar a cabo la Consulta.

Una vez que este órgano colegiado conoció dicho proyecto, advierte que el mismo servirá de base para llevar a cabo la Consulta, la cual tiene como objetivo general propiciar un espacio de expresión libre para que NNA residentes en el Estado de México, y de origen mexiquense que residan en el extranjero, expresen preferencias y anhelos sobre las acciones, vías de atención y estrategias de difusión necesarias hacia su población, susceptibles de ser adoptadas por las instituciones públicas e incorporarlas en sus programas de actividades, con la intención de valorar y reconocer el alcance de los ejercicios de participación en la democracia.

El proyecto de Documento Rector se integra por los siguientes apartados:

- *ÍNDICE*
- *SIGLAS Y ACRÓNIMOS*
- *PRESENTACIÓN*
- *FUNDAMENTO JURÍDICO*
- *OBJETIVOS*
- *ANTECEDENTES ESTATALES*
- *MARCO CONTEXTUAL*
- *TEMÁTICA GENERAL DE LA CIJ2023*
- *META DE PARTICIPACIÓN*
- *CONSTRUCCIÓN DEL INSTRUMENTO DE PARTICIPACIÓN*

- *CREACIÓN DEL GRUPO INTERINSTITUCIONAL PARA LA ELABORACIÓN DEL INSTRUMENTO BASE*
- *PARTICIPACIÓN DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN LA CONSTRUCCIÓN DE LAS BOLETAS*
- *GENERACIÓN DE BOLETAS EN VERSIONES ESPECIALES*
- *PRUEBA PILOTO*
- *MODALIDADES DE PARTICIPACIÓN*
 - *MODALIDAD DIGITAL*
 - *MODALIDAD IMPRESA*
- *INTEGRACIÓN DE RESULTADOS*
- *EVALUACIÓN DEL EJERCICIO*
- *CRONOGRAMA*
- *PREGUNTAS FRECUENTES*
- *REFERENCIAS*
- *ANEXO: ESTRATEGIA DE DIFUSIÓN*

Además, tiene como objetivos específicos:

- Crear instrumentos de participación y manifestación de expresiones a partir de indicadores definidos sobre preferencias y anhelos que la población de NNA posee y comparte sobre la atención y protección que brindan las instituciones públicas hacia ellas y ellos.
- Establecer las directrices para la operación logística del ejercicio participativo a implementar en las modalidades que garanticen su posicionamiento y pongan su acceso en un amplio alcance.
- Identificar las acciones para difundir y promover el ejercicio participativo a través de la articulación de medios, alianzas y acciones transversales con el propósito de que cada vez más población identifique el quehacer del IEEM en el fomento de la participación de NNA en su formación ciudadana.

- Cuantificar las respuestas obtenidas del ejercicio para ofrecer datos estadísticos y hallazgos cualitativos que sean de utilidad en la investigación, académica, diseño de políticas públicas y acciones dirigidas a NNA.
- Generar medios de registro y procesamiento de opiniones, clasificados en categorías acordes a edades, auto-adscripción de género, origen étnico y lugares de residencia (en la entidad y en el extranjero) a efecto de arribar a resultados que visibilicen necesidades y preferencias específicas.
- Poner al alcance de las instituciones responsables de brindar atención a NNA, información clara y precisa sobre sus preferencias y anhelos libremente expresados que pueda robustecer la implementación de sus programas de actividades y políticas públicas que atiendan a sus intereses y necesidades.
- Socializar los resultados entre NNA a través de reuniones, conversatorios, entre otros diversos formatos de difusión

En el Documento Rector se precisa que la Consulta tendrá lugar durante los meses de septiembre, octubre y noviembre de esta anualidad, periodo en el que se espera recibir la participación de un aproximado de 500,000 NNA; con dos modalidades de participación, la digital y la impresa.

Asimismo, se contemplan tres versiones de boletas por grupos etarios de NNA que son: la primera de 6 a 9 años de edad, la segunda de 10 a 13 años y la tercera 14 a 17 años de edad, las cuales se encuentran integradas por doce preguntas claras y sencillas con cinco opciones de respuesta que facilitan su comprensión a las NNA.

Se propone que las boletas puedan adecuarse en atención a las características de los grupos de situación de vulnerabilidad.

En ese sentido, esta Junta General considera que la Consulta será un ejercicio a través de la implementación de estrategias de cultura cívica, entre los diferentes grupos etarios de la entidad, promoviendo los valores democráticos con acciones focalizadas para que las NNA se expresen libremente, en cumplimiento a las funciones que tiene encomendadas el IEEM para el fortalecimiento de la cultura cívica de la entidad; por lo tanto, se estima procedente su aprobación, a efecto de que se remita al Consejo General para su análisis, discusión y aprobación definitiva, en su caso.

Por lo fundado y motivado, se:

A C U E R D A

PRIMERO. Se aprueba el proyecto de la Consulta, en los términos del Documento Rector.

SEGUNDO. Remítase al Consejo General para su análisis, discusión y aprobación definitiva, en su caso.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las y los integrantes de la Junta General con derecho a voto, en la séptima sesión ordinaria celebrada el veinticuatro de julio de dos mil veintitrés en modalidad de videoconferencia conforme al artículo 14 Bis, firmándose en términos de lo establecido por el artículo 8, fracción X, ambos del Reglamento de Sesiones de la Junta General.

“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”

A T E N T A M E N T E

**CONSEJERA PRESIDENTA Y
PRESIDENTA DE LA JUNTA GENERAL**

(Rúbrica)

DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

(Rúbrica)

**MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
SECRETARIO EJECUTIVO**

DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN

(Rúbrica)

LIC. VÍCTOR HUGO CÍNTORA VILCHIS

DIRECTORA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

(Rúbrica)

MTRA. LILIANA MARTÍNEZ GARNICA

CONTINUACIÓN DE FIRMAS DEL ACUERDO IEEM/JG/61/2023 DENOMINADO: *POR EL QUE SE APRUEBA EL PROYECTO DE LA CONSULTA INFANTIL Y JUVENIL 2023, Y SU REMISIÓN AL CONSEJO GENERAL.*

DIRECTOR DE PARTIDOS POLÍTICOS

**ENCARGADO DE DESPACHO DE
LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN**

(Rúbrica)

(Rúbrica)

**MTRO. OSVALDO TERCERO GÓMEZ
GUERRERO**

LIC. EFRAÍN GARCÍA NIEVES

**DIRECTORA JURÍDICO CONSULTIVA
COMO INTEGRANTE DE LA JUNTA GENERAL**

(Rúbrica)

MTRA. MAYRA ELIZABETH LÓPEZ HERNÁNDEZ

